

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 4 4** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.) -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0309 del 22 de Marzo de 2013, esta autoridad ambiental requirió a la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario de Caracolí (ACOCAR E.S.P.), solicitar una concesión de agua subterránea para de legalizar la captación de agua del pozo profundo que abastece de agua a los pobladores del corregimiento de Caracolí.

Que en atención al Auto antes mencionado, el 7 de Mayo de 2013 bajo el radicado No. 003763, la Asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario de Caracolí (ACOCAR E.S.P.), identificada con Nit No.802.013.066-1, solicitó a esta Corporación la concesión de agua subterránea para los pozos profundos llamados Marulanda y Guarín, ubicados en el Corregimiento de Caracolí Municipio de Malambo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procederá a evaluar la solicitud presentada, en atención a los siguientes documentos aportados para su revisión:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Fotocopia de la cedula del representante legal.*
- *Fotocopia de los convenios de servidumbre.*
- *Información Técnica de los Pozos.*
- *Informe de análisis de la calidad de agua para el consumo humano.*
- *Plano del corregimiento de Caracolí.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que ésta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental

AUTO No.

000544

DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.) -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.) -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas será el contemplado en la Tabla No. 22 usuarios de menor impacto de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$577.026	\$173.906	\$187.733	\$938.664

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a la la Asociación de usuarios suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo comunitario del corregimiento Caracolí, Municipio de Malambo, identificada con Nit No.802.013.066-1, Representada Legalmente por el señor Valmiro de Alba Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Asociación de usuarios suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo comunitario del corregimiento Caracolí, Municipio de Malambo, identificada con Nit No.802.013.066-1, representada legalmente por el señor Valmiro De Alba Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$938.664 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ • 000544** DE 2013

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.) -
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Asociación de usuarios suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo comunitario del corregimiento Caracolí, identificada con Nit No.802.013.066-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Asociación de usuarios suscriptores del Acueducto, Alcantarillado y Aseo comunitario del corregimiento Caracolí, identificada con Nit No.802.013.066-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0701-366
Proyecto: Laura De Silvestri DiazGranados - Contratista
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A**

AUTO N°

2013

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
A LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.)”.**

AVISO

Que el señor VALMIRO DE ALBA NAVARRO, actuando como representante legal de la LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DE CARACOLÍ (ACOCAR E.S.P.), identificada con Nit N° 802.013.066-1, radicó en esta Corporación bajo el N° 003763 de 2013 solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas de los pozos profundos llamados Marulanda y Guarín, que abastecen de agua a los pobladores del corregimiento de Caracolí.

Que mediante Auto No. _____ del _____, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Malambo, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____

, a partir de las 8:30 a.m.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0701-366
Elaboró: Laura De Silvestri DíazGranados - Contratista
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especial